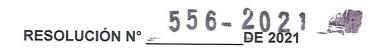






NIT 890.102.018-1



"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE TOMA DE MUESTRAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por La Ley 09 de 1979, la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y a la Resolución 2674 de 2013 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social, "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones" y el Decreto Acordal N° 0801 del 07de diciembre de 2020 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranguilla

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación a cargo del Estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)".

Que la Ley 9 de 1979, establece: artículo 564. "Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud."

Que la Ley 715 de 2001 establece taxativamente en el artículo 44, numeral 44.3.3.; y artículo 45 del Título III del Sector Salud, Capítulo II referente a COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD, lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.3. De Salud Pública

44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación."

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias en Salud Pública, definiendo: "La salud pública es una función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la











NIT 890.102.018-1

556-2021



presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción."

Que la Ley 1122 de 2007, determina en su artículo 34, **Supervisión en algunas áreas de Salud Pública**, en su literal c), establece: "La competencias (....). Corresponde a los departamentos, **distritos** y municipios categorías 1, 2, 3 y en especial, la vigilancia y control sanitario en la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, el transporte asociado a dichas actividades." (Negrillas fuera de texto)

Que la Resolución 1229 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano, con el objeto de que estas acciones, de competencia de las autoridades sanitarias, se desarrollen bajo un enfoque de riesgo.

Que conforme a lo anterior y a lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, expedida por el MSPS, que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

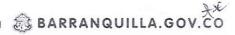
Ahora bien, el Decreto Acordal 0801 de 2020 mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla estableció en su Artículo 88, entre otras, las siguientes funciones a la Secretaría Distrital de Salud, así:

FUNCIONES PRIMARIAS	FUNCIONES SECUNDARIAS
prevención de riesgo en la salud de las personas, así como acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente, teniendo en cuenta los objetivos y programas del Plan de Desarrollo Distrital	
Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la operación de los procesos que se ejecutan	

en la **Oficina de Salud Pública** adscrita a la Secretaría, en el desarrollo de acciones de promoción y prevenciones de riesgo en la salud de las personas, así como acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente, de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad requeridos

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla, en su condición de autoridad sanitaria.











NIT 890.102.018-1

556-2021



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual de toma de muestras de alimentos y bebidas para Entidades Territoriales de Salud - ETS versión 1.0 expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los días delmes de

HUMBERTO MENDOZA CHARRIS Secretario Distrital de Salud.

Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

V.B. Dra. LIGIA OVIEDO CASTAÑO Jefe Oficina de Salud Pública Secretaria Distrital de Salud

Elaboró ANTONIO TORREGROSA FUENTES Profesional Universitario Area Salud

Ruth Campo - Asesor Jurídico Oficina Salud Pública Juan Carlos Caballero - Asesor Jurídico Despacho Secretario de Salud Distrital